



Dirección de Inspectoría Nacional
y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo
del Sector Privado

Caracas, 27 de septiembre de 2017

Nº 2017-324

Exp. 082-2015-04-00026

Ciudadanos:

Representantes de la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN
(CVC)**

Presente.-

Tengo bien dirigirme a ustedes, con la finalidad de notificarles de la Homologación del Acta Convenio, del sector de la Construcción, que fuera consignada por ante esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otras Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado en fecha 26 de septiembre de 2017, anexándose al presente oficio el Auto de Homologación Nº 2017-110 y Acta Convenio, los cuales por si solos se explican.

Sin otro particular a que hacer referencia, se suscribe de ustedes.

Atentamente,

ABOG. MARIANELA ALVAREZ MANRIQUE

Directora (E) de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros
Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado

Según Resolución Nº 9216, de fecha 19 de junio de 2015

Siendo Notificada de la misma en fecha 28 de agosto de 2015

Recibe Irvin Torres Cargo Abogado C.I: 18729606

Fecha y Hora 28/09/17 Firma [Firma] Telf. 0414 324 2981



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y OTROS ASUNTOS
COLECTIVOS DE TRABAJO DEL SECTOR PRIVADO
207º, 158º y 18º

Nº 2017- 110

Caracas, 27 SEP 2017

AUTO DE HOMOLOGACIÓN

Vista la presente **ACTA CONVENIO**, con la cual se da cumplimiento a lo acordado en la cláusula 41 de la Convención Colectiva de Trabajo que fuera suscrita bajo el marco de una Reunión Normativa Laboral para la rama de actividad del **SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**, que operan a escala **NACIONAL**, que fuera homologada por este mismo Despacho a través de la Resolución Nº 9.360, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.871 en fecha 17 de marzo de 2016, y en la cual se acordó fuera revisada dicha cláusula por la Comisión de Avenimiento, la cual se encuentra integrada por los representantes de las organizaciones sindicales: **FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN, AFINES Y CONEXOS (F.U.N.T.B.C.A.C)**, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS)**, la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN)** y la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES)**; por una parte y por la otra, los representantes de la **CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC)** y la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC)**. Por lo que, cubiertos todos los extremos legales, este Despacho le imparte la **HOMOLOGACIÓN** al **ACTA**

CONVENIO suscrita por las partes supra identificadas, la cual fue consignada en fecha 26 de septiembre de 2017, por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, tal homologación se realiza en virtud de la aplicación analógica del artículo 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, por ser dichos acuerdos derivados del cumplimiento de una cláusula contractual y no ser estos contrarios a las normas de orden público. En consecuencia, se acuerda hacer entrega a cada parte de un (01) ejemplar del Acta Convenio, así como de la presente Resolución, debidamente firmada y sellada, a los fines legales pertinentes.

Notifíquese.-



NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

Decreto N° 2.919 de fecha 21/06/2017

Gaceta Oficial Nro. 41.177 de fecha 21/06/2017



ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO INSTALADA PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Los abajo firmantes identificados de la **CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN** vigente, homologada mediante Resolución N° 9.360 del ministerio del poder popular para el Proceso Social de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.871 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2016, integrantes de la Comisión de advenimiento instalada en este mismo acto, según lo establecido en la cláusula 41, para la revisión de los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de los Oficios y Salarios, después de revisar la solicitud realizada conjuntamente por los presidentes de las cuatro (4) federaciones que agrupan los sindicatos de la construcción en fecha 11 de septiembre de 2017 y los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO

Que fue publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 41.231 de fecha siete (7 de septiembre de 2017, público el decreto Presidencial N° 3.068, mediante el cual se estableció un aumento del salario mínimo Nacional que alcanzo al salario del tabulador de la Convención Colectiva de la Industria de la Construcción (CCTIC) vigente en los cargos desde el nivel 1 hasta el nivel 14.

CONSIDERANDO

Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Presidencial N° 3.068, quedo automáticamente activada la Comisión de Advenimiento de acuerdo a lo establecido en la cláusula 41 de AUMENTOS DE SALARIO de la Convención, que establece lo siguiente:

"CLÁUSULA 41: AUMENTO DE SALARIO:

Párrafo Primero: si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del salario fijado por alguno de los cargos establecidos en el Tabulador de Oficios y Salarios, se activará automáticamente una comisión de Advenimiento, que determinará de los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las Cámaras y Federaciones..."

CONSIDERANDO

Que en este mismo acto se instará la comisión de Advenimiento, integrada por los siguientes representantes de las federaciones sindicales y las cámaras empresariales: **por la federación FUNTBCAC:** Marco Tulio Díaz, titular de la cédula de identidad N° V-9.900.353; George Ferreira, titular de la cédula de identidad N° V-9.712.323; William Cortez, titular de la cédula de identidad N° V-8.635.099; Hernán Brito, titular de la cédula de identidad N° 12.937.662; Ángel Espinoza, titular de la cédula de identidad N° V-17.210.633 y José Valerio Mata, titular de la cédula de identidad N° V-4.585.488, **por la federación FENACTS:** Manuel Muñoz, titular de la cédula de identidad N° V-8.863.433; José Sanchez, titular de la cédula de identidad N° V-646.901; Luis Valle, titular de la cédula de identidad N° V-10.453.935 y Simón Rojas, titular cédula de identidad N° V-8.827.784, **por la federación FETRAMAQUIPES:** Olide Herrera, titular cedula de identidad N° V-8.944.633, Eduardo Martinez, titular cédula de identidad N° V-3.838.428; Víctor Machado, titular cédula de identidad N° V-8.763.002; José Colina, titular cédula de identidad N° V-10.416.521, **por la federación FETRACONSTRUCCIÓN:** William Lizardo, titular cédula de identidad N° V-7.605.284; Ana Mercedes Molina, titular cédula de identidad N° V-5.114.421, Pedro García, titular cédula de identidad N° V-12.739.283 y Luis





Rodríguez Mayz, titular cédula de identidad N° V-2.638.816 por la CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN;
Garcón Hernández, titular cédula de identidad N° V-7.268.142 y Carlos Figueroa, titular cédula de identidad N° V-7.062.570 por la CÁMARA VENEZOLANA DE CONSTRUCCIÓN; Juan Andrés Sosa, titular cédula de identidad N° V-2.767.439; Elizabeth Bolívar, titular cédula de identidad N° V-16.273.723 y Carmen Estela Hidalgo, titular cédula de identidad N° V-3.477.726.

CONSIDERANDO

El alto costo de la vida y el aumento de la cesta básica alimentaria.

ACUERDO

PRIMERO: Otorga un aumento del cuarenta (40%), calculado sobre los salarios básicos del Tabulador vigente, conforme al Acta Convenio homologada el siete (7) de agosto de 2017 (07/08/2017), el cual entrará en vigencia a partir de la homologación de la presente Acta Convenio y aplicable ÚNICAMENTE a aquellos trabajadores activos al momento de la Homologación de la presente Acta Convenio.

SEGUNDO: Las partes acuerda que en aquellos casos donde los patronos y trabajadores hayan establecido pagar aumentos de forma anticipada o anteriores a la homologación de la presente acta convenio, nunca podrán ser entendidos, ni exigidos, como aumentos adicionales a los establecidos en la Convención y al acordado en la presente Acta Convenio, o ser sumados a los aumentos ya otorgados, sino como parte integrante de ellos, por lo que serán imputados o descontados de los aumentos salariales establecidos en la Convención y en la presente Acta Convenio. Por lo que se entiende que a partir de la señalada homologación, los salarios correspondientes a todos aquellos suscritos a la CCTIC vigente, serán única y exclusivamente los reflejados y establecidos en el tabulador de oficios y salarios contenidos en la cláusula 41, en los términos que más adelante se indican, a partir de su homologación.

TERCERO: La cláusula 41 queda redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 41. AUMENTO DE SALARIO: Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo otorgaran a sus Trabajadores y Trabajadoras los siguientes aumentos salariales:

- A partir del primero (1°) de enero de 2016 (01/01/2016) un cien por ciento (100%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador Vigente al primero de julio de 2015 (01/07/2015), aplicable a aquellas Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de homologación del presente acuerdo.
- A partir del primero (1°) de mayo de 2016 (01/05/2016) un veinticinco por ciento (25%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador Vigente al primero de enero de 2016 (01/01/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de mayo de 2016.
- A partir del primero (1°) de octubre de 2016 (01/10/2016) un quince por ciento (15%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador Vigente al primero de mayo de 2016 (01/05/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de octubre de 2016.
- A partir del cuatro (4°) de noviembre de 2016 (04/11/2016), fecha en la cual fue homologada el ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO INSTALADA EL 15/09/2016 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN, un veinte por ciento (20%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico de tabulador vigente al primero (1°) de octubre de 2016





(01/10/2016), aplicable desde el (1°) de octubre de 2016, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al momento de la homologación de la antes y ahora denominada Acta Convenio, relacionada con la revisión de los efectos del aumento del salario mínimo nacional, sobre los salarios del tabulador, de acuerdo a los establecido en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.

- e) A partir del dieciséis (16) de febrero de 2017 (16/02/2017), fecha en la cual fue homologada el ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO INSTALADA EL 25/01/2017 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN, un cincuenta por ciento (50%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico de tabulador vigente al primero (1°) de octubre de 2016 (01/10/2016), aplicable desde el (1°) de octubre de 2016, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al 16 de febrero de 2017, relacionada con la revisión de los efectos del aumento del salario mínimo nacional, sobre los salarios del tabulador, de acuerdo a los establecido en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.
- f) A partir del primero (1°) de mayo de 2017 (01/05/2017) un veinticinco por ciento (25%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador Vigente a fecha de la homologación del Acta Convenio mencionada en el literal e), aplicable a aquellos trabajadores y trabajadoras activos al 1° de mayo de 2017
- g) A partir del dos (2) de junio de 2017 (02/06/2017) un treinta por ciento (30%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador Vigente a la fecha de la homologación del Acta Convenio mencionada en el literal f), aplicable a aquellos trabajadores y trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio en el presente literal.
- h) A partir del siete (07) de agosto (07/08/2017), un cincuenta y cinco por ciento (55%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador Vigente a fecha de la homologación del Acta Convenio mencionada en el literal g), aplicable a aquellos trabajadores y trabajadoras activos para el momento de la homologación de la presente Acta Convenio.
- i) A partir del momento de la homologación de la presente Acta Convenio, un cuarenta por ciento (40%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador Vigente a fecha de la homologación del Acta Convenio mencionada en el literal h), aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos trabajadores y trabajadoras activos para el momento de la homologación de la presente acta convenio en el presente literal.
- j) A partir del primero (1°) de octubre de 2017 (01/09/2017) un quince por ciento (15%) de aumento, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador Vigente a la fecha, aplicable a aquellos trabajadores y trabajadoras activos para el 1° de octubre de 2017.

Parágrafo Primero: Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del salario mínimo Nacional supera o iguala al valor del salario fijado para alguno de los cargos establecidos en el Tabulador de Oficios y Salarios, se activará de manera automática una Comisión de Advenimiento, que determinara los efectos del incremento del Salario, dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las Cámaras y Federaciones.

Parágrafo Segundo: Queda expresamente acordado que todos aquellos aumentos que hayan sido otorgados a los trabajadores por sus patronos, desde el primero (1°) de septiembre de 2017 (01/09/2017), distintos al aumento del





salario mínimo nacional y distinto al aumento establecido en el literal i) de la presente Acta Convenio, serán
impugnados, descontados el aumento salarial contenido en la cláusula N° 41 literal "h", contenida en el presente
acuerdo.

Parágrafo Tercero: Los aumentos referidos en las literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de la presente cláusula,
están incluidos en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de la presente convención.

Parágrafo Cuarto: Las partes expresamente acuerdan que el aumento salarial contenido en el literal i) en la cláusula
41 entrada en vigencia ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a partir de la homologación de la presente Acta Convenio.

**TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS BÁSICOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2015 - 2017**

Nivel	Of.	Denominación	50%	25%	30%	55%	40%	15%
			01/01/2017	01/05/2017	02/06/2017	07/08/2017	Valido a fecha de homologación	01/10/2017
1	1.1	OBROERO DE PRIMERA (1era)	1455,06	1818,83	2364,47	3664,93	5130,91	5900,54
	3.1	VIGILANTE	1455,06	1818,83	2364,47	3664,93	5130,91	5900,54
2	1.2	AYUDANTE	1557,93	1947,41	2531,64	3924,04	5493,65	6317,70
	8.1	AYUDANTE DE MECANICO DIESEL	1557,93	1947,41	2531,64	3924,04	5493,65	6317,70
	5.1	AYUDANTE DE OPERADORES	1557,93	1947,41	2531,64	3924,04	5493,65	6317,70
3	3.2	AUXILIAR DE DEPÓSITO	1578,74	1973,42	2565,44	3976,44	5567,01	6402,07
	8.1	AYUDANTE DE TOPOGRAFO	1578,74	1973,42	2565,44	3976,44	5567,01	6402,07
	4.1	AYUDANTE DE MARTILLO PERFORADOR	1578,74	1973,42	2565,44	3976,44	5567,01	6402,07
	8.2	RASTRILLERO	1578,74	1973,42	2565,44	3976,44	5567,01	6402,07
4	3.3	CHOFER DE CUARTA (4ta)	1589,30	1986,62	2582,60	4003,04	5604,25	6444,89
5	8.3	ESPESORISTA	1599,54	1999,43	2599,25	4028,84	5640,38	6486,43
6	2.29	MAQUINISTA DE CONTRETO DE SEGUNDA (2da)	1620,35	2025,43	2633,06	4081,24	5713,74	6570,80
7	3.4	CHOFER DE TERCERA (3ra) (Hasta 3 Tonedas)	1626,24	2032,80	2642,64	4096,09	5734,53	6594,71
	8.2	ENGASADOR	1626,24	2032,80	2642,64	4096,09	5734,53	6594,71
8	3.5	CHOFER DE SEGUNDA (2da) (De 3 A 8 Tonedas)	1662,00	2077,50	2700,75	4186,16	5860,63	6739,72
9	4.2	OPERADOR DE EQUIPO PERFORADOR	1703,93	2129,91	2768,88	4291,76	6008,47	6909,74
10	7.1	SOLDADOR DE TERCERA (3era)	1724,73	2155,91	2802,69	4344,16	6081,83	6994,10
	8.3	CAUCHERO	1724,73	2155,91	2802,69	4344,16	6081,83	6994,10
11	2.1	ALBAÑIL DE SEGUNDA (2da)	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
	2.8	CABILLERO DE SEGUNDA (2da)	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
	1.3	CAPORAL	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
	2.4	CARPINTERO DE SEGUNDA (2da)	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
	2.14	ELECTRICISTA DE SEGUNDA (2da)	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
	2.17	GRANITERO DE SEGUNDA (2da)	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
	2.28	GUINCHERO	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
	2.23	IMPERMIBILIZADOR DE SEGUNDA (2da)	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
	7.8	INSTALADOR ELECTRICOMECAJICO (2da)	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
	7.8	LATONERO DE SEGUNDA (2da)	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
	2.30	MAQUINISTA DE CONTRETO DE PRIMERA (1era)	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
11	8.4	MECANICO DE GASOLINA DE SEGUNDA (2da)	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
	5.2	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28





2.31	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE SEGUNDA (2da)	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
12	OPERADOR DE EQUIPO SANDBLASTING	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
2.20	PINTOR DE SEGUNDA (2da)	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
2.11	PLOMERO DE SEGUNDA (2da)	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
7.2	SOLDADOR DE SEGUNDA (2da)	1746,72	2183,40	2838,42	4399,55	6159,37	7083,28
12	8.4 OPERADOR DE PAVIMENTADORA	1766,33	2207,91	2870,28	4448,93	6228,50	7162,78
13	3.6 CHOFER DE PRIMERA (1era) (De 8 a 16 Toneladas)	1769,85	2212,31	2876,01	4457,81	6240,93	7177,07
14	6.5 MECANICO DE GASOLINA DE PRIMERA (1era)	1787,13	2233,91	2904,09	4501,33	6301,87	7247,15
15	2.32 OPERADOR DE PLANTA FIJA DE PRIMERA (1era)	1807,94	2259,92	2937,89	4553,74	6375,23	7331,52
16	3.7 CHOFER DE CAMION MAS DE 16 TONELADAS	1816,17	2270,21	2951,28	4574,48	6404,27	7364,91
18	5.9 OPERADOR DE PALA MAS 1 YARDA CUB	1931,93	2414,91	3139,38	4866,04	6812,45	7834,32
19	2.2 ALBAÑIL DE PRIMERA (1era)	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	7.13 ALBAÑIL REFRACTARIO	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	2.9 CABILLERO DE PRIMERA (1era)	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	2.5 CARPINTERO DE PRIMERA (1era)	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	2.16 ELECTRICISTA DE PRIMERA (1era)	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	2.18 GRANITERO DE PRIMERA (1era)	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	2.24 IMPERMEABILIZADOR DE PRIMERA (1era)	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	7.9 INSTALADOR ELECTROMECHANICO DE 1era	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	7.7 LATONERO DE PRIMERA (1era)	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	7.10 UNIERO DE PRIMERA (1era)	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	6.8 MECANICO EQUIPO PESADO DE SEGUNDA (2da)	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	7.5 MONTADOR	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	5.3 OPERADOR EQUIPO PESADO DE SEGUNDA (2da)	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	5.14 OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 2da	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	5.12 OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 2da	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	5.7 OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 2da	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	6.9 OPERADOR MAQUINA-HERRAMIENTA DE 2da	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	2.21 PINTOR DE PRIMERA (1era)	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	2.12 PLOMERO DE PRIMERA (1era)	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	7.3 SOLDADOR DE PRIMERA (1era)	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
20	3.5 TRACTORISTA DE SEGUNDA (2da)	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
	7.4 TUBERO FABRICADOR	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
20	5.10 OPERADOR DE PALA MAS 1 YARDA CUB DE 2da	1994,40	2493,00	3240,90	5023,40	7032,75	8087,67
21	3.9 CHOFER DE GRANOLA DE 2da (De 15-40 Ton)	2022,24	2527,80	3286,14	5093,52	7130,92	8200,56
22	2.6 MAESTRO CARPINTERO DE SEGUNDA (2da)	2037,20	2546,49	3310,44	5131,18	7183,66	8261,21
	5.15 OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 1era	2037,20	2546,49	3310,44	5131,18	7183,66	8261,21
	6.10 OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTA DE 1era	2037,20	2546,49	3310,44	5131,18	7183,66	8261,21
23	3.9 CHOFER DE GRANOLA DE 1era (Todo Tonelada)	2141,27	2676,58	3479,56	5393,31	7550,64	8683,23
	3.10 CHOFER DE CAMION MEZCLADOR	2141,27	2676,58	3479,56	5393,31	7550,64	8683,23
24	6.18 CAPORAL DE EQUIPO	2162,07	2702,59	3513,36	5445,71	7624,00	8767,60
	4.3 DINAMITERO	2162,07	2702,59	3513,36	5445,71	7624,00	8767,60
	2.3 MAESTRO ALBAÑIL	2162,07	2702,59	3513,36	5445,71	7624,00	8767,60
	2.10 MAESTRO CABILLERO	2162,07	2702,59	3513,36	5445,71	7624,00	8767,60
	2.7 MAESTRO CARPINTERO DE PRIMERA (1era)	2162,07	2702,59	3513,36	5445,71	7624,00	8767,60
	2.26 MAESTRO DE OBRA DE SEGUNDA (2da)	2162,07	2702,59	3513,36	5445,71	7624,00	8767,60
	7.11 MAESTRO DE OBRAS ELECTROMECHANICAS	2162,07	2702,59	3513,36	5445,71	7624,00	8767,60
	2.18 MAESTRO ELECTRICISTA	2162,07	2702,59	3513,36	5445,71	7624,00	8767,60
	2.19 MAESTRO GRANITERO	2162,07	2702,59	3513,36	5445,71	7624,00	8767,60
	2.25 MAESTRO DE IMPERMEABILIZADOR	2162,07	2702,59	3513,36	5445,71	7624,00	8767,60
	2.22 MAESTRO PINTOR	2162,07	2702,59	3513,36	5445,71	7624,00	8767,60





[Handwritten signature]



25	2.13	MAESTRO PLOMERO DE PRIMERA (1era)	2162,07	2702,59	3513,36	5445,71	7624,00	8767,60
	6.7	MECANICO DE EQUIPO PESADO DE PRIMERA	2162,07	2702,59	3513,36	5445,71	7624,00	8767,60
	5.13	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE PRIMERA	2492,13	3115,16	4049,71	6277,05	8787,87	10106,05
	5.13	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 1era	2492,13	3115,16	4049,71	6277,05	8787,87	10106,05
	5.8	OPERADOR DE MOTOTRAILLO DE PRIMERA	2492,13	3115,16	4049,71	6277,05	8787,87	10106,05
	5.11	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB DE 1era	2492,13	3115,16	4049,71	6277,05	8787,87	10106,05
	5.6	TRACTORISTA DE PRIMERA (1era)	2492,13	3115,16	4049,71	6277,05	8787,87	10106,05
	4.4	MAESTRO DE VOLADURAS	2492,13	3115,16	4049,71	6277,05	8787,87	10106,05
	2.27	MAESTRO DE OBRA DE PRIMERA (1era)	2492,13	3115,16	4049,71	6277,05	8787,87	10106,05
	6.7	MAESTRO MECANICO	2492,13	3115,16	4049,71	6277,05	8787,87	10106,05
		DEPOSITARIO	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
		DUCTERO	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
		OPERADOR DE PLANTA	2492,13	3115,16	4049,71	6277,05	8787,87	10106,05
		ALINEADOR DE GPUA (REGGE)	2492,13	3115,16	4049,71	6277,05	8787,87	10106,05
		ARMADOR METALICO	1953,62	2442,02	3174,62	4920,67	6888,93	7922,28
		PROYECTOR DE CONCRETO	2492,13	3115,16	4049,71	6277,05	8787,87	10106,05
		OPERADOR DE ALIVA	2492,13	3115,16	4049,71	6277,05	8787,87	10106,05
		CHOFER DE VOLTEO DE 30 O MAS TONELADAS	2141,27	2676,58	3479,56	5393,31	7550,64	8683,23
		PALERO ASFALTICO	1578,74	1973,42	2565,44	3976,44	5567,01	6402,07
		MINERO	2162,07	2702,59	3513,36	5445,71	7624,00	8767,60

QUINTO: Solicita a la D reccion de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, la Homologación de los acuerdos aquí plasmados, para que a partir de esa fecha entren en plena vigencia.

En caracas a los 19 días del mes de septiembre de 2017.

Por la CAMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC):

- NOMBRE Y APELLIDO: GERSON E. HERNANDEZ R
CÉDULA DE IDENTIDAD: V- 7.268.142
FIRMA: *[Handwritten signature]*
- NOMBRE Y APELLIDO: _____
CÉDULA DE IDENTIDAD: _____
FIRMA: _____

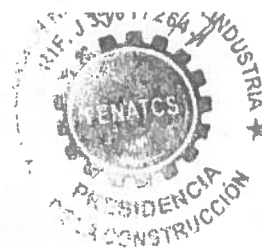


Por la CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC):

- NOMBRE Y APELLIDO: CARMEN E. HIDALGO
CÉDULA DE IDENTIDAD: V- 34.777.06
FIRMA: *[Handwritten signature]*
- NOMBRE Y APELLIDO: Ricardo Vazquez
CÉDULA DE IDENTIDAD: V- 5303283
FIRMA: *[Handwritten signature]*

JAS





3. NOMBRE Y APELLIDO: JUAN ANDRÉS SOSA B
CÉDULA DE IDENTIDAD: V-2767485
FIRMA: [Signature]
4. NOMBRE Y APELLIDO: _____
CÉDULA DE IDENTIDAD: _____
FIRMA: _____
5. NOMBRE Y APELLIDO: _____
CÉDULA DE IDENTIDAD: _____
FIRMA: _____

Por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN AFINES Y CONEXOS (FUNTBCAC):

1. NOMBRE Y APELLIDO: MARCO TULIO DIAZ
CÉDULA DE IDENTIDAD: 9900353
FIRMA: [Signature]
2. NOMBRE Y APELLIDO: JOSE VILLORENDA
CÉDULA DE IDENTIDAD: V-15855188
FIRMA: [Signature]
3. NOMBRE Y APELLIDO: HANNAN BRITO
CÉDULA DE IDENTIDAD: 12937662
FIRMA: [Signature]
4. NOMBRE Y APELLIDO: _____
CÉDULA DE IDENTIDAD: _____
FIRMA: _____
5. NOMBRE Y APELLIDO: _____
CÉDULA DE IDENTIDAD: _____
FIRMA: _____
6. NOMBRE Y APELLIDO: _____
CÉDULA DE IDENTIDAD: _____
FIRMA: _____



[Signature]





Por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS).

1. NOMBRE Y APELLIDO: Amel Tunoz
CÉDULA DE IDENTIDAD: 8863433
FIRMA: [Signature]
2. NOMBRE Y APELLIDO: Jose Sanchez
CÉDULA DE IDENTIDAD: 646.901
FIRMA: [Signature]
3. NOMBRE Y APELLIDO: Jesus Valle
CÉDULA DE IDENTIDAD: 10453935
FIRMA: [Signature]
4. NOMBRE Y APELLIDO: Simon Rojas
CÉDULA DE IDENTIDAD: 8827784
FIRMA: [Signature]



Por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES)

1. NOMBRE Y APELLIDO: Vito Alarado
CÉDULA DE IDENTIDAD: 8763002
FIRMA: [Signature]
2. NOMBRE Y APELLIDO: _____
CÉDULA DE IDENTIDAD: _____
FIRMA: _____
3. NOMBRE Y APELLIDO: _____
CÉDULA DE IDENTIDAD: _____
FIRMA: _____
4. NOMBRE Y APELLIDO: _____
CÉDULA DE IDENTIDAD: _____
FIRMA: _____



[Signature]



Por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEZOS Y SIMILARES
COMITE EJECUTIVO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN).

1. NOMBRE Y APELLIDO: Ana Polina Ana Mercedes

CÉDULA DE IDENTIDAD: 31.144.81

FIRMA: Ana Polina

2. NOMBRE Y APELLIDO: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____

FIRMA: _____

3. NOMBRE Y APELLIDO: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____

FIRMA: _____

4. NOMBRE Y APELLIDO: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____

FIRMA: _____

[Handwritten signature]

